



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100002193
		<b>Fecha</b>	2019-07-18 03:28:00 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COY RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
<b>Destinatario</b>	COMERCIALIZADORA LEMI SAS		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2019726600100002193			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 18 de julio 2019

Señor (a)  
RICARDO LEON GOMEZ PADILLA  
Representante Legal  
COMERCIALIZADORA LEMI SAS  
Avenida 15 122-73 Oficina 401  
Bogotá

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **RICARDO LEON GOMEZ PADILLA, Representante Legal**, del auto 1123 del 26 de abril 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 19 al 25 de julio 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

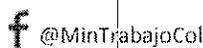
**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

**Anexo: Cuatro (4) folio.**

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Escriptorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

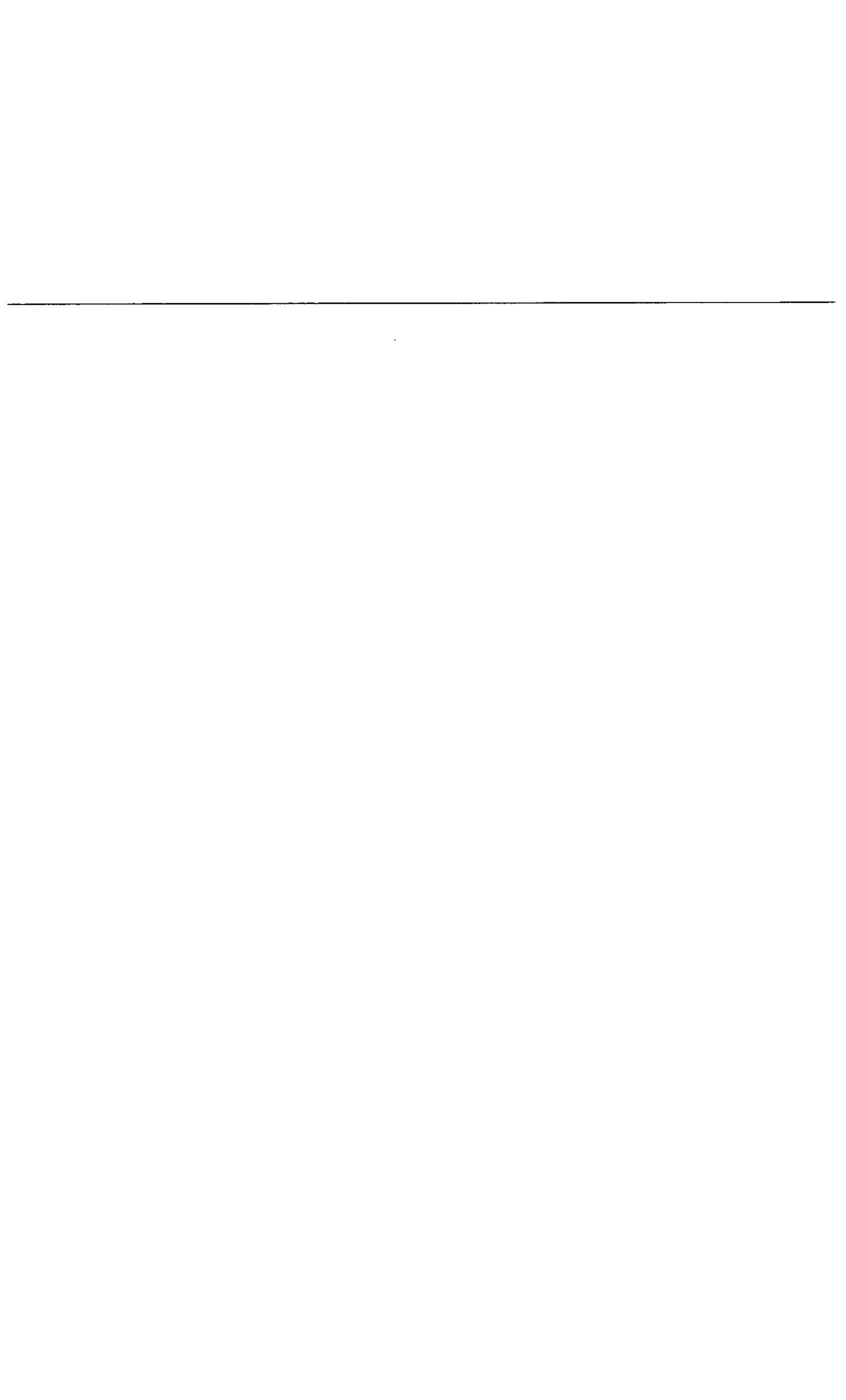


**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y  
5.Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**







El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100002193
	<b>Fecha</b>	2019-07-18 03:28:00 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION
<b>Destinatario</b>	COMERCIALIZADORA LEMI SAS	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1
COR08SE2019726600100002193		

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 18 de julio 2019

Señor (a)  
NERIS PAOLA HINCAPIE MUÑOZ  
Carrera 2 Bis 24 B 35 Barrio San Jorge  
Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **NERIS PAOLA HINCAPIE MUÑOZ**, del auto 1123 del 26 de abril 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 19 al 25 de julio 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Admnsitrativa

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y

5.Palacio Nacional.

Dosquebradas, CAM Of. 108

Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108

Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**

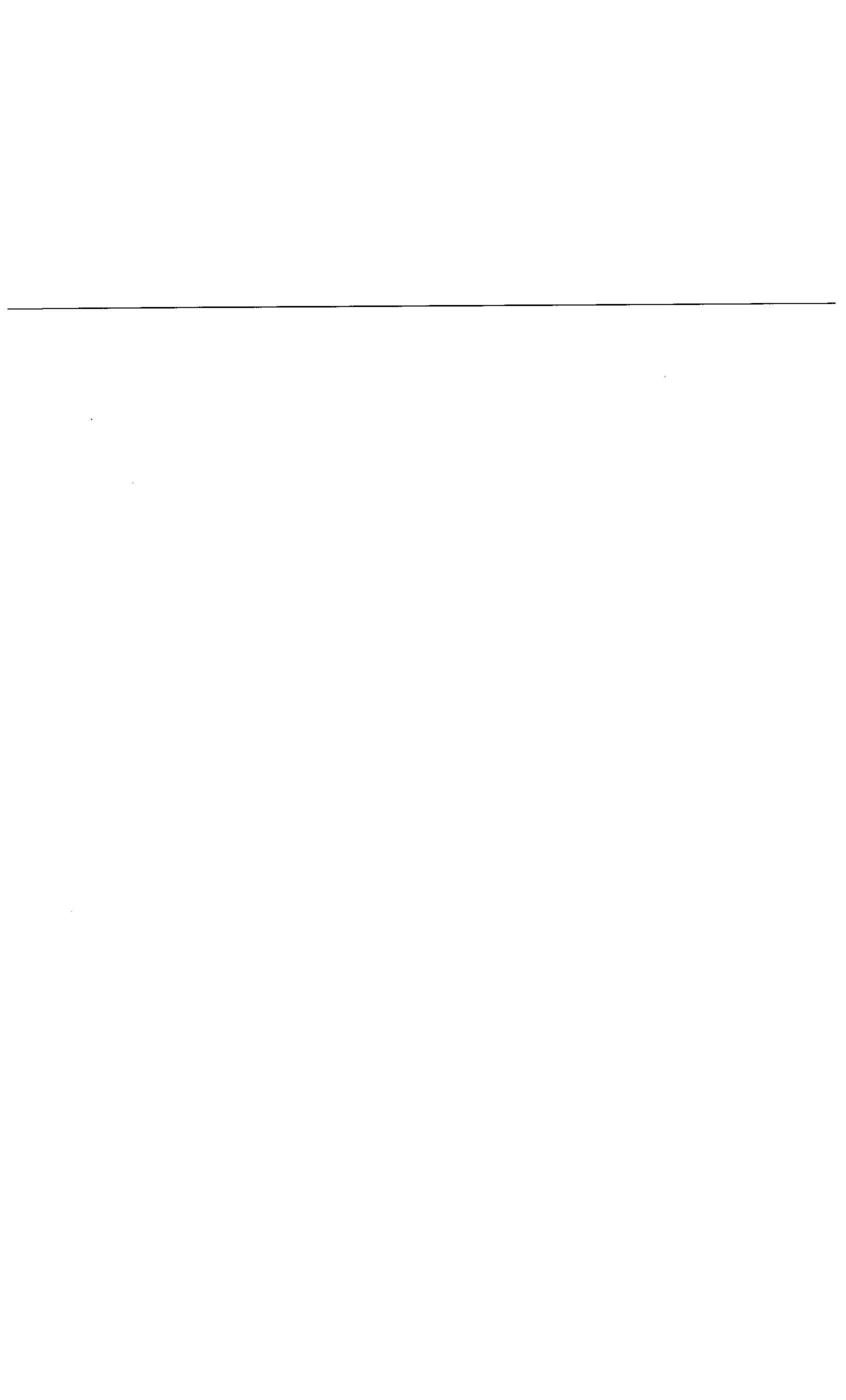
018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE RISARALDA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN -**

**AUTO No.1123**

**“por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa Comercializadora Lemi SAS”**

Pereira, 26 de abril de 2019

Radicación: 11EE2018726600100005089

El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S.** identificada con Nit: 900.509.997-9, con dirección para notificación judicial Avenida 15 No. 122- 73 Oficina 401, teléfono: 5202422; Bogota DC; correo electrónico: [republicashoes@hotmail.com](mailto:republicashoes@hotmail.com); representada legalmente por el señor **RICARDO LEÓN GÓMEZ PADILLA y/o quien haga sus veces**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.225.570; empresa propietaria del establecimiento de comercio **REPÚBLICA**, ubicado en la Carrera 8 No. 17-21, teléfono: 3444119 en la ciudad de Pereira Risaralda; con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Con radicado interno 11EE2018726600100005089 del 18 de enero de 2019, se recibe en este despacho PQRD anónima en la que pone en conocimiento, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la referida empresa, relacionada con presunto no pago de horas extras, no pago de las prestaciones sociales, como lo establece la ley; descuentos por dotación y descuentos no autorizados por el trabajador. (folio 1).

Mediante Auto No. 00067 del 18 de enero de 2019, este despacho inició Averiguación Preliminar a la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S** por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionadas con presunto no pago de horas extras, no pago de las prestaciones sociales como lo establece la ley; descuentos por dotación y descuentos no autorizados por el trabajador; comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para practicar las Pruebas y las Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 5 y 6).

Con oficio N 0266 del 01 de febrero de 2019, se le comunicó al querellado el inicio de la Averiguación Preliminar y se le adjunto copia del Auto N°.00067 del 18 de enero de 2019, el cual fue entregado

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Comercializadora Lemi S.A.S.

personalmente por el Inspector asignado el día 4 de febrero de 2019, a la señorita **YOHANA OCAMPO**, Coadministradora de la referida empresa. (folio 7).

El día 4 de febrero de 2019 este despacho practicó visita administrativa especial a la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S**, siendo atendido por **JOAHANA OCAMPO CRUZ**, Coadministradora, con quien se suscribió acta e informa del horario de trabajo de 10:00 a.m. a 8:00 pm de lunes a sábado con 2 horas de almuerzo, laboran 7 empleados; están afiliados a la seguridad social integral. Nuevamente se requirió la documentación relacionada en el auto No. 00067 del 18 de enero de 2019 (folio 10).

Con radicado No 00094 del 11 de febrero de 2019, se recibe escrito del señor **RICARDO LEÓN GÓMEZ PADILLA**, representante legal de la referida empresa, en respuesta al Auto No. 00067 del 18 de enero de 2019, adjuntando los siguientes documentos (folios 11 a 267):

1. Certificado de existencia y representación legal y Rut. (folios 12 a 15)
2. Copia pago de nóminas desde julio hasta diciembre de 2018 (folios 16 a 135)
1. Copia pago seguridad social integral desde julio hasta diciembre de 2018 (folios 136 a 154)
2. Copia planilla pago horas extras (folios 155 a 174).
3. Copia pago prestaciones sociales por liquidación definitiva de Ana Maria Arce Trejos y Neris Paola Hincapie Muñoz. (folios 175 a 179).
4. Copia pago prima de diciembre de 2018 (folios 180 a 187).
5. Copia pago intereses a las cesantías (folios 188 y 189).
6. Copia pago de las cesantías, vacaciones (folios 190 a 210).
7. Listado de los trabajadores (folio 211).
8. Acta entrega de dotación de abril de 2018 a Yessica Morales, Neris Paola Hincapié, Ana María Arce, Yohana Ocampo Cruz; del mes de agosto de 2018 a Ana Maria Arce, Derlys Roman, Neris Paola Hincapié, Silvia Mariana Machado, Yessica Morales, Yohana Ocampo Cruz, Daniel Ruiz Blandón; del mes de enero de 2019 a Silvia Mariana Machado, Yessica Morales, Beatriz Ospina, Derlys Roman. Daniel Ruiz Blandón, Yohana Ocampo Cruz; facturas de compra (folios 230 a 245).
9. Reglamento interno de trabajo (folios 212 a 267).

A través de oficios 0374 -375-376-377, del 13 de febrero de 2019, se le informa a la comercializadora y se hace citación a declarar a **YESSICA ALEJANDRA MORENO OSORIO, DERLYS ROMAN ESCARPETA, BEATRIZ ELENA OSPINA AGUILAR**. (folios 268 a 271).

El 15 de febrero de 2018, se recepciona declaración a la trabajadora **YESSICA ALEJANDRA MORENO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.002.013, quien en la diligencia manifestó:

"...

**PREGUNTADO:** Cargo que desempeña en la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S**. **CONTESTO:** Asesora Comercial **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S** **CONTESTO:** Llevo laborando hace dos años a término Indefinido **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, cuanto es su salario mensual cuales son los períodos de pago y la fecha exacta de pago **CONTESTO:** Mínimo me pagan quincenal, son cumplidos **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO:** Lunes de 10:00 am a 8:00 pm, martes de 1:00 pm a 8:00 pm, miércoles de 11:00 am a 8:00 pm, jueves de 10:00 am a 7:00 pm, viernes de 11.00 am a 8:00 pm, sábado de de 10:00 am a 8:00 pm con 1 hora de almuerzo todos los días; trabajo horas extras pero a partir de abril mas o menos porque hay mas cosas para hacer, al comienzo del año no, porque casi no hay ventas ni mercancía **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si la empresa le hace descuentos no autorizados por descuadres o por recibir dinero falso **CONTESTO:** Nosotros no recibimos dinero, esta la cajera doña Johana, el cliente cancela con ella o con don Daniel que son los dos administradores, nunca nos han descontado nada **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley ? **CONTESTO:** Sí, pero no a principio de año **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le suministra de manera gratuita, la dotación calzado y vestido de labor y en que períodos **CONTESTO:** Sí nos dan la dotación cada tres meses, nos dan dos jeans, un par de zapatos y las dos camisas, no nos cobran ni las camisas ni zapatos ni jeans **PREGUNTADO:**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Comercializadora Lemi S.A.S.

Sírvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratada **CONTESTO:** Sí **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Sí, nos pagan todo normalmente. **PREGUNTADO:** Tiene algo mas que agregar **CONTESTO:** No.

..."

Igualmente, el mismo día **DERLYS ROMAN ESCARPETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.004.775.100, se hizo presente en el Despacho para presentar declaración juramentada sobre los hechos que tenga conocimiento de la presunta violación a la normas laborales, a lo cual manifestó:

..."

**PREGUNTADO:** Cargo que desempeña en la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S.** **CONTESTO:** Asesora Comercial **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S** **CONTESTO:** Indefinido **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, cuanto es su salario mensual cuales son los periodos de pago y la fecha exacta de pago **CONTESTO:** Mínimo me pagan quincenal, son cumplidos **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO:** Lunes de 10:00 am a 8:00 pm, martes de 1:00 pm a 8:00 pm, miércoles de 11:00 am a 8:00 pm, jueves de 10:00 am a 7:00 pm, viernes de 11.00 am a 8:00 pm, sábado de 10:00 am a 8:00 pm con 1 hora de almuerzo todos los días; trabajo horas extras pero a partir de junio mas o menos que inician las temporadas **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si la empresa le hace descuentos no autorizados por descuadras o por recibir dinero falso **CONTESTO:** Nosotros no recibimos dinero, nunca nos cobran nada ni nos descuentan nada **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley ? **CONTESTO:** Sí, pero cuando hay temporadas altas, cuando hay meses o días especiales **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le suministra de manera gratuita, la dotación calzado y vestido de labor y en que periodos **CONTESTO:** Sí nos dan la dotación cada tres meses, nos dan dos jeans, dos camisas un par de zapatos no nos cobran nada de la dotación **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratada **CONTESTO:** Sí **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Sí, nos pagan todo normalmente, E **PREGUNTADO:** Tiene algo mas que agregar **CONTESTO:** Llevo un año laborando con la empresa.

..."

Igualmente, el mismo día se le recepcionó declaración juramentada a **BEATRIZ ELENA OSPINA AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.059.786.695, relacionada con presunta violación a las normas laborales, por parte de la empresa Comercializadora Lemi SAS, a lo cual manifestó:

..."

**PREGUNTADO:** Cargo que desempeña en la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S.** **CONTESTO:** Asesora Comercial **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S** **CONTESTO:** Empece el 16 de enero de 2019 con contrato Indefinido **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, cuanto es su salario mensual cuales son los periodos de pago y la fecha exacta de pago **CONTESTO:** Mínimo me pagan quincenal, son cumplidos **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO:** Lunes de 10:00 am a 8:00 pm, martes de 1:00 pm a 8:00 pm, miércoles de 11:00 am a 8:00 pm, jueves de 10:00 am a 7:00 pm, viernes de 11.00 am a 8:00 pm, sábado de de 10:00 am a 8:00 pm con 1 hora de almuerzo todos los días; hasta el momento no he trabajado horas extras pero me dijeron que a partir de abril empezamos las extras **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si la empresa le hace descuentos no autorizados por descuadras o por recibir dinero falso **CONTESTO:** Nosotros no recibimos dinero, los clientes pagan en caja a los administradores, nunca nos han cobrado nada **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley ? **CONTESTO:** Sí, pero no a principio de año **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le suministra de manera gratuita, la dotación calzado y vestido de labor y en que periodos **CONTESTO:** Sí, ingrese en enero de 2019, inmediatamente me dieron un par de zapatos, dos jeans y dos camisas **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratada **CONTESTO:** Sí **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Sí, estoy informada de todo lo que nos pagan **PREGUNTADO:** Tiene algo mas que agregar **CONTESTO:** No, hasta el momento bien todo..."

..."

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Comercializadora Lemi S.A.S.

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio el investigado es la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S.** identificada con Nit: 900.509.997-9, con dirección para notificación judicial Avenida 15 No. 122- 73 Oficina 401, teléfono: 2257427; Bogotá D.C; correo electrónico: [republicashoes@hotmail.com](mailto:republicashoes@hotmail.com); representada legalmente por el señor **RICARDO LEÓN GÓMEZ PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.225.570 y/o quien haga sus veces; empresa propietaria del establecimiento de comercio **REPÚBLICA**, ubicado en la Carrera 8 No. 17-21, teléfono: 3444119 en la ciudad de Pereira Risaralda.

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Teniendo en cuenta que la empresa labora horas extras, las paga, pero supuestamente no tiene el permiso del Ministerio del Trabajo para laborarlas, presuntamente se encuentra contrariando lo establecido en el artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo establecen:

*"Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.*

...

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: **Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados.** En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente.

*El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro." (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

En los documentos aportados, se observa que la empresa querellada está laborando horas extras (folios 155 a 174), las está pagando en la nómina (folios 16 a 26 y 103 a 135), pero no presentó la autorización del Ministerio del Trabajo para laborarlas, la cual es una obligación para poder trabajar tiempo suplementario; por este aspecto existe mérito suficiente para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la misma.

Por otra parte, la empresa debe suministrar a los trabajadores dotación completa calzado y vestido de labor, en los periodos determinados por la ley. El Código Sustantivo del Trabajo establece:

*"Art. 230. Modificado. Ley 11 de 1984, art.7. Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente: Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega del calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador."*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Comercializadora Lemi S.A.S.

**"Art. 232. Modificado. Ley 11 de 1984, art.8. Los empleadores obligados a suministrar permanentemente el calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dicho elemento en las siguientes fechas de calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre"**

Es de anotar que a folios 212 a 229 la querellada suministró la dotación del mes de abril y agosto de 2018, no suministró la del mes de diciembre/18, pero en el mes de enero de 2019, hizo efectiva esta obligación. además no se observan en las nóminas descuentos a los trabajadores por recibir la dotación; por esta razón y en aras de continuar con la inspección, vigilancia y control de las normas laborales, se conminará a la misma para que presente durante el año 2019, en las siguientes fechas del calendario: **el 3 de julio de 2019**, recibo de entrega de dotación: calzado y vestido de labor y las facturas de compra **correspondiente al mes de abril de 2019** y **el 3 de septiembre de 2019**, la dotación calzado y vestido de labor y las facturas de compra **correspondiente al mes de agosto de 2019**.

En cuanto al pago de las Cesantías, el Código Sustantivo del Trabajo establece:

En atención a la obligación de cancelar cesantías el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establecen:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

*"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".*

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

**"Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998**

*1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.*

*2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.*

*3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo."*

Ahora con relación al descanso remunerado de vacaciones el Código Sustantivo del Trabajo establece:

**"Vacaciones Anuales Remuneradas.**

**Artículo 186. Duración**

*1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) ~~días~~ días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.*

..."

**Artículo 187. EPOCA DE VACACIONES**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Comercializadora Lemi S.A.S.

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.
2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá la vacaciones.
3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.

En lo relacionado con la prima de servicios, el artículo 306 ibidem expone: **Prima de Servicios.**

**Artículo 306. Principio General.**

Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, (excepto los ocasionales o transitorios), como prestación especial, una prima de servicios."

El querellado sí paga las prestaciones sociales a los trabajadores como lo establece la ley, les paga la prima las vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías; como se observa en los documentos aportados y en sus declaraciones las tres trabajadoras manifiestan recibirlas normalmente; por tal motivo, considera este Despacho que no hay mérito para realizar un procedimiento administrativo sancionatorio contra el mismo, dado que existen evidencias en la documentación que reposa en el expediente sobre el cumplimiento de esta obligación.

Ahora bien, teniendo en cuenta la queja presentada, donde se pone en conocimiento presunta violación a las normas laborales relacionadas con descuentos efectuados en nómina, por la querellada a los trabajadores por presentar descuadres, por recibir billetes falsos o por entrega de dotación; sin el lleno de los requisitos legales; estaría presuntamente contrariando lo estipulado en el artículo 28 del C.S.T y numeral 1 del artículo 59 del C.S.T, los cuales expresan:

**Artículo 28.** El Trabajador puede participar de las utilidades o beneficios de su empleador, pero nunca asumir sus riesgos o pérdidas".

**Artículo 59-** Se prohíbe a los Empleadores:

1º) Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita para cada caso, o sin mandamiento judicial..."

De acuerdo a la documentación que reposa en el expediente donde se evidencia que no existen pruebas que conduzcan a ratificar la querrela, relacionada con descuentos no autorizados por el trabajador, en las nóminas no se observan descuentos por descuadres ni por billetes falsos ni por suministro de la dotación y en sus declaraciones las tres trabajadoras afirman no haber sido afectadas por descuentos generados por descuadres, billetes falsos o que les estén cobrando la dotación; por consiguiente, observa el despacho que la empresa investigada no está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas; por cuanto no se observa que haya efectuado descuentos a sus trabajadores por descuadres o por recibir billetes falsos o por entrega de dotación; por consiguiente, una vez aclaradas todas estas inconsistencias y al no encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores, no dará lugar imposición sanción por este aspecto.

En la documentación aportada por el querellado, se observa que se les paga la seguridad social en especial pensiones, las prestaciones sociales como lo establece la ley, no se les hace descuentos por descuadres ni por billetes falsos y no se evidencia cobro de la dotación.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Comercializadora Lemi S.A.S.

Ahora, a pesar de estar pagando las horas extras, la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S.** no ha cumplido con la normatividad laboral, relacionada con la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras y en caso de ser así, se hace merecedor de sanción por incumplimiento de esta ley laboral.

En mérito de lo anterior se formula el siguiente

**5. CARGO**

**PRIMERO:** Presunta violación al artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo por laborar tiempo suplementario sin la autorización del Ministerio del Trabajo.

**6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo, de encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S.** identificada con Nit: 900.509.997-9, con dirección para notificación judicial Avenida 15 No. 122- 73 Oficina 401, teléfono: 2257427; Bogotá DC; correo electrónico: [republicashoes@hotmail.com](mailto:republicashoes@hotmail.com); representada legalmente por el señor **RICARDO LEÓN GÓMEZ PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.225.570 y/o quien haga sus veces; empresa propietaria del establecimiento de comercio **REPÚBLICA**, ubicado en la Carrera 8 No. 17-21, teléfono: 3444119 en la ciudad de Pereira Risaralda; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en el numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR** a la empresa **COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S.** identificada con Nit: 900.509.997-9, con dirección para notificación judicial Avenida 15 No. 122- 73 Oficina 401, teléfono: 2257427; Bogotá DC; correo electrónico: [republicashoes@hotmail.com](mailto:republicashoes@hotmail.com); representada legalmente por el señor **RICARDO LEÓN GÓMEZ PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.225.570 y/o quien haga sus veces; empresa propietaria del establecimiento de comercio **REPÚBLICA**, ubicado en la Carrera 8 No. 17-21, teléfono: 3444119 en la ciudad de Pereira Risaralda, para que presente a este despacho durante el año 2019, en las siguientes fechas del calendario: **el 3 de julio de 2019**, la dotación calzado y vestido de labor y las facturas de compra correspondiente al mes de abril de 2019 y **el 3 de septiembre de 2019**, la dotación calzado y vestido de labor y las facturas de compra correspondiente al mes de agosto de 2019; **sopena del inicio de procedimiento administrativo sancionatorio e imposiciones de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer. 

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Comercializadora Lemi S.A.S.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia del permiso para laborar horas extras, por parte del Ministerio del Trabajo.
2. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

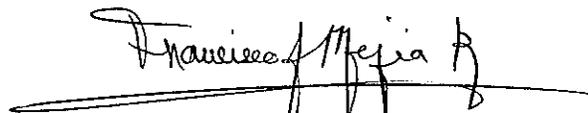
**ARTÍCULO QUINTO: TENER** como pruebas las obrantes en el expediente y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNAR** para la instrucción al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).



**FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M.A. Patiño.  
Revisó/Aprobó: F. J. Mejia R.

Ruta electrónica:C:\Users\mpatinot\OneDrive - Ministerio del Trabajo\ESCRITORIO\AUTOS PLIEGO DE CARGOS\AUTO FORMULACION DE CARGOS COMERCIALIZADORA LEMI S.A.S.docx